

123 226.  
Auctado con el N.º 779 a 49.ª

Wllarap  
W

F. 95.1  
C. 195.



Cumplió Octubre 11/88.

Rematado, José Mercedes Manqueto, copia de su condena y filiación

Cumplió Octubre 11/88



Insistencia

En la causa criminal de  
gravedad de oficio contra José  
Mercedes Manqueto, por ho-  
micidio; acusador el Agente  
Fiscal Doctor Don Alfredo Gas-  
ton, Procurador del rey Don De-  
go López Altiaga = Vistas, resulta  
de autos, que a las diez de la ma-  
ñe del diez y seis de Junio  
último, José Mercedes Man-  
queto, soldado del Regimiento  
de Artillería de Campaña,  
dió un golpe en la cabeza  
con la bandolera que tenía

Exposición



pucete, y que contenia treinta  
capitulos, al de igual clase  
bustaquin (Suma), que en esos  
momentos se encontraba  
sirviendo el pucete de ima-  
ginaria, segun se expresa  
detalladamente en el parte  
de fojas una, que por re-  
sultado de esa lesion, fo-  
lleo Suma, al dia siguiente,  
segun consta del reco-  
nocimiento corriente a fojas  
diez vuelta y fojas veinti-  
cuatro y de la partida fu-  
neral de fojas veintidos,  
que concluido el sumario  
y librado mandamiento de  
prohibicion contra el rec, se paso  
al plenario, siendo el estado  
de la causa, el de promo-  
cion de instancia. Y tenien-  
do en consideracion. Primer  
que Insi Mercedes Marquez  
to ha confesado libre y vo-  
luntariamente, ser el autor  
del delito materia de este pro-  
v, en sus declaraciones  
de fojas cinco, fojas quince





vuelta y fajas veintiseis vuel-  
 ta, aun cuando excusa su  
 delito, con la ofensa que le in-  
 firio el finado Sierra, dan-  
 dole un golpe en la cara =  
 Segundo; que la delincuen-  
 cia de Mangusto, se encuen-  
 tra plenamente acreditada  
 con el merito de las declara-  
 ciones de fajas diez y seis,  
 fajas diez y ocho y fajas diez  
 y nueve, segun las que, el seo  
 Mangusto fue realmente  
 el somio autor y responsable  
 de la muerte de Sierra, Ter-  
 cero; que la justa defenza  
 a que se acoge Mangusto,  
 no puede, no puede ser  
 aceptable, ni la excusa de  
 responsabilidad, por cuanto,  
 no concurren las circun-  
 stancias especificadas en el





artículo ocho del Código  
Penal en su inciso cuar-  
to, constando además de  
las declaraciones de fojas  
ocho, fojas nueve y fojas  
diez, que Manqueto le dio  
el golpe a Torra con la  
bandolera, después, que esta  
le había arreunado la fo-  
blita de las manos; Enart  
que aun cuando el hecho  
alegado, como es cosa por  
Manqueto, no puede edifi-  
ficarse, como estrictamente a  
responsabilidad, sino como  
circunstancia atenuante,  
desde que se provocó, en  
ocasion de la provocacion  
que hubo de parte del fin-  
do Torra, dicha circun-  
stancia, debe quedar compen-  
zada, con la agravante  
que resulta, de haberse co-  
metido el delito contra el  
en esos momentos, estado  
de centinela, a quien se  
bia obediencia, por los regla-  
mentos de su profesion





El delito, que el delito de Manzaneto, debe considerarse como un homicidio simple; y juzgarse con arreglo al artículo doscientos treinta del Código Penal. Por esta fundamentación de conformidad con lo expuesto por el Agente Fiscal, y haciendo justicia al nombre de la Nación. =

El Alfo, que debe condenarse y condenarse a José Mercedes Manzaneto, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sea de once años de dicha pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta del Código Penal, con sus las accesorias determinadas en el artículo treinta y cinco del mismo Código. Y por esta



su sentencia, que se con-  
sultará, si no fuere ape-  
lada, definitivamente juz-  
gando en primera instan-  
cia, así lo pronuncio,  
mando y firmo. Lima,  
Setiembre quince de mil  
ochocientos ochenta y seis.  
Manuel V. Morote. Jefe  
y promueve la sentencia  
que antecede el Señor Do-  
tor Don Manuel Vicente Mo-  
rote, Abogado de los Tribunales  
de Justicia, y Jefe de pri-  
mera Instancia de esta Ca-  
pital, estando haciendo  
audiencia pública en la  
sala de su despacho, á las  
doce del día de la fecha,  
la misma que se publi-  
ca conforme á ley, siendo  
testigos Don Manuel  
Asencio Bonilla y Don  
Federico Vivares, oyen-  
do al Sr. Don Enrique Morales = Lima  
de la Corte Superior  
Setiembre once de mil ochocientos  
ochenta y seis

Resolución  
de la Corte  
Superior





Vistos, de conformidad con lo  
 expuesto por el señor Fiscal  
 confirmaron la sentencia  
 apelada de fojas treinta  
 y siete vuelta, su fecha  
 quince de Setiembre úl-  
 timo, por la cual, el Juez  
 de primera Instancia Do-  
 ctor Morote, impuso a José  
 Mercedes Mangruto la pena  
 de penitenciaria en tercer  
 grado término máximo,  
 o sea doce años de dicha pe-  
 na, con sus respectivas acceso-  
 rias; y los devolvieron - San-  
 ches - S. Santisteban - Alvarez -  
 Durado - Mendoza. Sorrun-  
 ciaron la sentencia anterior  
 en audiencia pública que  
 hicieron los señores Vocales  
 de esta Mostresísima Corte  
 Superior que la suscri-



ben, habiéndose sido en v  
tacion conforme a ley en  
el dia de su fecha, a las  
dos de la tarde. Presentes  
el Relator de la causa y  
Portero del Tribunal, de que  
certifico = Matias Villaran

Resoluc  
cion de la  
Corte de  
primera

Mario Herrera, Secretario  
de la Excelentisima Corte

Suprema de Justicia = Certi  
fico: que en virtud del recur  
so de nulidad interpuesto  
por José Meneses Manque  
to, en la causa que se le  
sigue por homicidio, este  
Supremo Tribunal ha re  
suelto lo siguiente. Lima  
a Noviembre veinte de mil  
ochocientos setenta y seis  
Visto: de conformidad con lo  
expuesto por el Señor Fis  
cal; declararon no haber  
nulidad en la sentencia  
de vista, pronunciada por  
la Ilustrisima Corte Sup  
rior de este Distrito Judicial  
corriente a fojas cuarenta y  
seis, su fecha once de set





los últimos, que confirman  
 de la apelada, condena al  
 José Mercedes Mangruti a la  
 pena de penitenciaria en ter-  
 cer grado, término máximo,  
 o sea doce años de dicha pe-  
 na, con sus respectivas acci-  
 sorias y los devolvieron - Cosío  
 Alvarez - Muñoz - Vidaurri  
 Oviedo - Cisneros - León - Le  
 publico conformada a ley, de que  
 certifico - Mario Herrera -  
 Auto. / Mario Herrera. = Lima trece  
 catorce de mil ochocientos se-  
 tenta y ocho = Por devueltos  
 en la fecha, cumplase lo  
 especificado, en su consecuen-  
 cia saquese por duplicado  
 copia certificada de la conde-  
 na del reo, y con la filia-  
 cion respectiva, remítase  
 al Tenor Juez de remate-  
 dos, y archívense los autos -  
 Morote ante mi bringer



Morales.

Identificación de Juan Mercedes Mangrove  
40, = natural de Sajev = de  
treinta y ocho años = soltero  
Católico. Soldado de Arma  
Merica de la Octava compañía  
instrucción virreynal = letra  
fuerza como vara treinta  
y siete pulgadas nueve líneas  
Casta negra = cara redonda  
pelo negro pasa = frente re-  
gular = cejas idem = ojos  
pardos = nariz chata = boca  
grande = labios gruesos  
barba poca = Señales par-  
ticulares = varias cicatri-  
ces en la frente.

Es conforme con las piezas origina-  
les que obran en el expediente de  
matrícula al que en caso necesario  
me remito: así lo certifico  
Lima, tres de mayo de mil noventa  
y ocho.

Enrique Morales



N. B.  
Frente